

demanda y la contestación, en particular lo relacionado con el cumplimiento del objeto contractual, los avances de obra, la terminación de lo contratado, los daños ocasionados en la obra por los residentes del edificio, así como las adiciones solicitadas directamente en terreno por **TORRES DE FENICIA**.

El referido testigo podrá ser citado a través de la demandada **IMPERMET S.A.S.**, en la carrera 58 #125B – 90 de la ciudad de Bogotá D.C., o a través del correo electrónico gerenciacomercial@IMPERMET.net.

D. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS

Respetuosamente solicito a su señoría decretar la exhibición de la bitácora de obra del contrato 001 de 2017, celebrado entre el Conjunto Residencial Toes de Fenicia e **IMPERMET LTDA.** hoy SAS, completa que obra en poder de la demandante la cual se hará en el momento de realizar el interrogatorio de parte al representante legal del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE FENICIA**.

Me permito afirmar que la bitácora de obra se encuentra en poder de la demandante toda vez que, en el mes de diciembre de 2017, la tomo del área destinada a los elementos de la obra. Dicha bitácora guarda relación al desarrollo y ejecución del contrato acá debatido y en su contenido se encuentra consignado el día a día del avance de la obra, las novedades ocurridas durante el transcurso de la ejecución del contrato, las anotaciones de la interventoría del contrato, por lo que demostrará las afirmaciones consignadas en esta contestación.

OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto expresamente que me opongo a la estimación de los perjuicios patrimoniales realizada por la parte demandante, por las razones que se exponen a continuación:

El artículo 206 del C. de G.P., señala como requisito de admisión de la demanda que “Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente”.

Teniendo en cuenta dicha norma y observando el juramento estimatorio hecho por la parte actora en la demanda, manifiesto de forma respetuosa a este Despacho que me opongo a la estimación de tales perjuicios, pues considero que las sumas expresadas no corresponden a

la realidad de los daños presuntamente sufridos por las demandantes del caso que nos ocupa, ni cumplen con la idea de una formulación "razonada".

Lo anterior se colige de las mismas afirmaciones y pruebas aportadas por la demandante.

Frente al daño emergente, se indica:

- 1) La suma de \$58.430.887, entregadas al demandado como pago de la obra.

Se deduce de dicha cuantía que el demandante pago y no se realizó ninguna actividad para el cumplimiento del objeto contractual. No podría ser de esta forma, ya que, si nos atenemos al informe técnico de la Interventoría, el contrato se ejecutó al 95.1% de su totalidad, por lo tanto, no podría aspirar el demandante a dicho valor, por cuando conforme a la cláusula 4ª del contrato, la demandante pagó luego de aprobar los cortes y dar el visto bueno al avance de la obra. Por lo tanto, aceptaron y dieron su conformidad con el avance de la ejecución del objeto contractual que adelantó IMPERMET. Por lo tanto, ellos pagaron lo que autorizaron y aprobaron de acuerdo con las reglas contractuales.

- 2) La suma de \$42.836.169, correspondiente a la materia suministrada al inicio del contrato.

Cabe la misma observación anterior, si la Interventoría indicó que se había cumplido el 95.1% de la obra, y conforme a la cláusula 4ª tantas veces mencionado del contrato, la demandante pagó luego de aprobar los cortes y dar el visto bueno al avance de la obra. Por lo tanto, aceptaron y dieron su conformidad con el avance de la ejecución del objeto contractual que adelantó IMPERMET. Así las cosas, dieron su conformidad con la inversión de la materia prima suministrada por ellos.

- 3) La suma de \$37.019.090 valor de materia suministrada durante la ejecución de la obra.

La misma consideración del punto anterior es aplicable a la sustentación de esta objeción.

Por otra parte, de en común frente a estos tres ítems del juramento estimatorio, la demandante reconoce en esta tercera solicitud, que si existió ejecución de la obra, que contradice los puntos anteriores y este mismo.

De manera expresa manifiesto al Despacho que la presente objeción tiene fundamento en todos y cada uno de los argumentos expuestos en las excepciones primera y segunda que

se presenta con esta contestación, pues es claro que la parte demandante pretende cobrar perjuicios que no sufrió o de los que es auto responsable, por no haber adoptado medidas dirigidas a mitigar la supuesta situación.

ANEXOS

Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Atentamente,

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ANDRÉS RICARDO SAMPER FAJARDO

C.C. N° 80.815.700 de Bogotá

T.P. No. 175.257 C.S.J.